



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982. DGC Núm
0020324 características
316102816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 17-45-89

TOMO CXLVIII HERMOSILLO, SONORA LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 1991 No. 53 SECC. VI

G O B I E R N O E S T A T A L
PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

LEY NUMERO 5
QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 7 5

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 95, 96, - primer párrafo y sus fracciones I, II, III y IV, 97, 101, -- 102 y 105, de la Constitución Política del Estado de Sonora- y se adiciona un Artículo 105-A al citado ordenamiento, para quedar como siguen:

"ARTICULO 95.- La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual es tará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

ARTICULO 96.- El Ministerio Público, como Institución de buena fe y en su carácter de representante de los intereses de la sociedad, tendrá las siguientes atribuciones.

I.- Perseguir los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, con estricto respeto a las garantías individuales que precisa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Velar por la legalidad, en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, y promover la pronta, completa e imparcial procuración e impartición de justicia.

III.- Proteger los intereses de los menores e incapaces, así como los individuales y sociales, en los términos que determinen las leyes.

IV.- Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia.

ARTICULO 97.- La Ley organizará al Ministerio Público, debiendo estar presidida la Institución por un Procurador General de Justicia del Estado, quien dependerá directamente del Gobernador del Estado.

ARTICULO 101.- La Policía Judicial del Estado, como auxiliar directo del Ministerio Público y conforme a las instrucciones que se le dicten, desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial.

ARTICULO 102.- Las faltas accidentales y temporales del Procurador General de Justicia del Estado, se suplirán en la forma que determine la Ley.

ARTICULO 105.- Para ser Agente del Ministerio Público, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

II.- Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delitos intencionales.

III.- Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido.

ARTICULO 105-A.- En el ejercicio de sus funciones,-- el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado-- observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos, de acuerdo a sus obligaciones específicas, y actuará con la diligencia necesaria para una pronta y eficaz procuración e impartición de justicia."

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 3 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

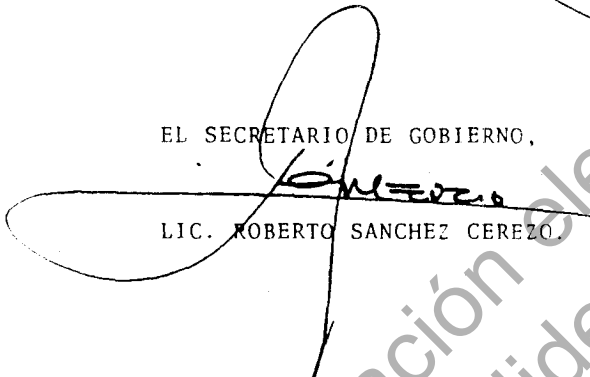
ADRIAN ACEVES PACHECO.
DIPUTADO SECRETARIO.

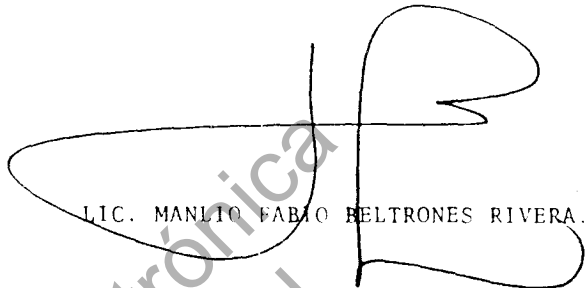
GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

Publicación electrónica
sin validez oficial